

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503891  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Falta de respuesta a la solicitud de copia de un expediente.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503891. La persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Torrevieja en resolver la solicitud de acceso a una copia del expediente número 98098/2023, relativo al gimnasio, así como a todas las actuaciones que se hayan llevado a cabo desde ese Ayuntamiento por las molestias de ruidos y vibraciones que derivan de dicha actividad.

El 22/10/2025 solicitamos a la referida administración local que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La referida resolución de inicio de investigación fue notificada al Ayuntamiento de Torrevieja el 24/10/2025 sin que, transcurrido el plazo de un mes establecido preceptivamente, aportara la información requerida o solicitara la ampliación del plazo para ello.

El 01/12/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada; concretamente el derecho a obtener una resolución expresa y motivada sobre la solicitud de acceso a información pública en el marco del derecho a una buena administración.

En la resolución de 01/12/2025 se realizaron al Ayuntamiento de Torrevieja las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL:** De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL:** De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
3. **RECOMENDAMOS:** Que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la

resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 03/12/2025 registramos el informe del Ayuntamiento de Torreveja en cumplimiento de manera extemporánea del requerimiento efectuado por resolución de inicio de investigación de 22/10/2025 que concluía:

Vista la documentación obrante en el expediente el técnico que suscribe considera que, SI ha presentado la documentación necesaria para acreditar que la actividad cumple la normativa en materia de ruidos y vibraciones, por lo tanto, puede funcionar la actividad.”

38. Decreto de fecha 25 de junio de 2025 y CSV (...) RESOLVIENDO:

“Ordenar el desprecinto de la actividad de GIMNASIO con emplazamiento en C/(...) con referencia catastral (...) cuyo titular es la entidad (...) SL y permitir el funcionamiento de la misma POR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS siguientes:

“El titular de establecimiento ha aportado la documentación requerida por el Técnico Municipal en informe emitido de fecha 27 de mayo de 2025 y CSV (...).

A la vista del informe técnico de fecha 25 de junio de 2025 y CSV (...) emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, se acredita que la actividad cumple la normativa en materia de ruidos y vibraciones,

Procede por tanto, dejar sin efecto el decreto de fecha 12 de junio de 2025 y CSV (...) que ordenaba el precinto de la actividad y permitir su funcionamiento.”

39. Solicitud efectuada por D (...) de fecha 26 de junio de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-54246 solicitando copia del expediente 98098/2025.

Se comunica al Negociado de Aperturas se proceda a la remisión del expediente solicitado por D.(...).

Trasladamos esta información a la persona interesada para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no recibimos ningún escrito.

Llegados a este punto, a la vista del informe del Ayuntamiento de Torreveja, se hace evidente que por este se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, el objeto de la reclamación presentada ante la administración local, acordando la remisión del expediente solicitado al autor de la queja.

Ahora bien, es necesario especificar que la referida administración local incumplió el deber de colaboración con el Síndic de Greuges en cuanto no ha remitido la aceptación expresa a las recomendaciones contenidas en la [Resolución de consideraciones de 01/12/2025](#), de conformidad

con el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana